PRORROGA 01 AL CONTRATO DE OBRA 6480 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y VILLACE PROYECTOS S.A.S

Entre los suscritos MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, con NIT 890501434-2, ubicado en la Calle 11 # 5-49 Palacio Municipal, en la ciudad de San José de Cúcuta, con número teléfono (7) 5784949 y página web http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co, legalmente representado por GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 88.255.229, expedida en Cúcuta, obrando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, nombrado mediante Decreto N.0272 del 17-jul-2025, cargo para el cual tomó posesión según consta en el Acta N° 131 de 17-jul-2025, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024 y el Decreto 0239 del 7 de julio el cual modifica parcialmente el decreto 0250 de 2024, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con el Decreto Municipal 0250 del 21 de mayo de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0203 DE 2024 Y SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO, SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*"; quien para todos los efectos se denominara el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y VILLACE PROYECTOS S.A.S identificada con NIT: 901798733-3, representado legalmente por NELSON DAVID ACEVEDO TORRES identificado con C.C. 1090490104, con correo santanderpluvial2025@gmail.com , quien en adelante se denominará CONTRATISTA, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, contenida en la Constitución Política y/o el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna, manifiesta que lo informará inmediatamente al Municipio de San José de Cúcuta, hemos acordado suscribir la presente prórroga 1 previa a la siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que, el municipio de Cúcuta suscribió contrato de obra No. 6480 de 2025 con el contratista VILLACE PROYECTOS S.A.S., el 16 de diciembre de 2025, el cual tiene por objeto: “2025K-208 REALIZAR, CONFORME AL DECRETO 500 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, LAS OBRAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BARRIO SANTANDER, INTERVINIENDO EL CRÁTER GENERADO, ESTABILIZANDO EL TERRENO Y REPONIENDO LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA, CON EL FIN DE MITIGAR EL RIESGO Y RESTABLECER LA SEGURIDAD Y MOVILIDAD DEL SECTOR.”

2. Que, de conformidad con la CLAUSULA 2, el valor del contrato es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($ 650.864.340,00)

3. De conformidad con la ejecución contractual, se han llevado a cabo los siguientes actos administrativos:

Fecha	Descripción	Observación
2025-12-24	Acta de inicio	Inicio de la Obra
2025-12-30	Acta de Suspensión 01	Por 6 días
2026-01-05	Acta de Reinicio 01	

4. Que, de conformidad con la trazabilidad contractual relacionada, la fecha terminación vigente es el 06 de enero de 2026 (y según acta de reinicio 01).

5. Que, el supervisor mediante oficio de radicado 2026119100001933 de fecha 06 de enero de 2026, emite CONCEPTO FAVORABLE al trámite de Prorroga 01 al CT 6480-2025, teniendo en cuenta las siguientes:

(…) «4. Superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, y verificada la disponibilidad del acompañamiento técnico especializado, así como la normalización de las condiciones logísticas, operativas y ambientales, se considera procedente el reinicio de la ejecución contractual.

5. Que, de conformidad con la trazabilidad contractual relacionada en el punto 2., la fecha terminación vigente es el 06 de enero de 2026 (y según acta de reinicio 01)

6. Que, mediante oficio de radicado 2026190030003662 de fecha 06 de enero de 2026 el contratista VILLACE PROYECTOS S.A.S., solicita Prorroga 01, sustentada en las circunstancias que motivaron la suspensión contractual y en la necesidad de reprogramar el cronograma de ejecución para culminar el cien por ciento (100 %) del objeto contractual.

(…) «La prórroga del Contrato de Obra No. 6480 de 2025 se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias técnicas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a la entidad ni al contratista, las cuales dieron lugar a la Suspensión No. 01, avalada técnicamente por la supervisión contractual mediante oficio de 30 de diciembre de 2025.

Dichas circunstancias fueron expuestas y documentadas en el Comité de Obra No. 01, en el cual se evidenció la necesidad indispensable de acompañamiento técnico especializado del proveedor DURMAN, fabricante de la tubería de 60 pulgadas, insumo crítico para la correcta ejecución del sistema de drenaje pluvial del Barrio Santander, acompañamiento que solo pudo ser programado para el 6 de enero de 2026.

A lo anterior se sumaron limitaciones logísticas propias del cierre de la vigencia fiscal, así como condiciones climáticas adversas, que afectaron la viabilidad técnica y la seguridad de las actividades constructivas, especialmente aquellas relacionadas con la instalación de infraestructura subterránea de gran diámetro

Al momento de la suspensión, el contrato presentaba un avance aproximado del 30 %, sin que se evidencie incumplimiento alguno imputable al contratista. En consecuencia, superadas las causas que motivaron la suspensión, resulta necesaria la reprogramación del cronograma y la concesión de una prórroga, con el fin de garantizar la ejecución del 100 % del objeto contractual, bajo condicione técnicas, operativas y de seguridad adecuadas, protegiendo el interés público y sin afectar el equilibrio contractual.

Por lo cual se requiere el tiempo de prórroga solicitado debido a que el proveedor requiere de un plazo determinado para realizar las recomendaciones técnicas para asegurar el buen funcionamiento de la tubería ya que puede traer consecuencias graves como fugas masivas, inundaciones, daños estructurales por peso o presión, erosión y riesgos de colapso, ya que se generan tensiones,

desalineaciones, fallos en uniones y posibles fracturas, evidenciando que esta actividad es una ruta crítica del proyecto para así proseguir con las actividades siguientes de rellenos, instalaciones de material granular e instalaciones de mezcla asfáltica» (…)

5. La prórroga solicitada responde a la necesidad de garantizar la ejecución segura y adecuada del objeto contractual. La intervención técnica especializada del proveedor DURMAN es esencial para evitar riesgos en la instalación de la tubería, tales como fugas, inundaciones, daños estructurales o colapsos, lo que pondría en riesgo la seguridad pública y la funcionalidad de la obra. El tiempo solicitado para la prórroga permitirá la ejecución de esta actividad crítica y la reprogramación del cronograma de obra para asegurar el cumplimiento total del contrato.

Continuar con la ejecución del proyecto sin el acompañamiento técnico implicaría riesgos sustanciales (fallos estructurales, fugas, etc.), pero también podría comprometer la durabilidad de la infraestructura. La tubería de gran diámetro es especialmente sensible a desalineaciones y defectos de instalación que podrían no ser evidentes en el corto plazo, pero que con el tiempo generarían graves problemas de funcionalidad. Por lo tanto, la intervención del fabricante es esencial para garantizar que se cumplan todos los parámetros de calidad y seguridad que el sistema de drenaje requiere.

6. La suspensión no ha tenido impacto en el avance del contrato más allá del 30 % alcanzado al momento de la interrupción. Sin embargo, superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, es necesario ajustar el cronograma de la obra, a fin de permitir la finalización del proyecto con los estándares técnicos y de seguridad requeridos. En consecuencia, la prórroga solicitada es indispensable para reprogramar las actividades de ejecución y garantizar que el contrato se cumpla en su totalidad, respetando los plazos de seguridad y calidad establecidos. No se evidencia incumplimiento alguno imputable al contratista, ni actuaciones negligentes por parte de la entidad, siendo las circunstancias que afectaron el cronograma externas, sobrevinientes e imprevisibles.

La concesión de la prórroga se ajusta a los principios de planeación, responsabilidad, economía, razonabilidad, proporcionalidad y protección del interés público, en tanto evita una terminación anticipada o una ejecución defectuosa del objeto contractual; Garantiza la correcta instalación del insumo crítico con el acompañamiento técnico especializado del fabricante, permite la culminación del cien por ciento (100 %) del objeto contractual bajo condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas, y salvaguarda el interés público comprometido, sin que ello implique modificación de las condiciones económicas del contrato ni afectación del equilibrio contractual.

Las anteriores consideraciones, así como los documentos que soportan la presente, permiten dar CONCEPTO FAVORABLE al trámite de Prorroga 01 al CT 6480-2025.» (…)

6. Que, de conformidad con el enunciado descrito previamente, y de acuerdo con la delegación otorgada al SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, es necesario adelantar las acciones a que haya lugar dentro del presente contrato de obra No. 6480 de 2025 para la prórroga No. 1.

7. Que, en consecuencia, la prórroga solicitada no altera el alcance material del contrato, NO modifica las obligaciones contractuales originalmente pactadas, no afecta el equilibrio económico del

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

contrato, ni genera reconocimiento, pago o compromiso presupuestal adicional alguno, manteniéndose incólume el valor total vigente.

8. Que, desde el punto de vista jurídico, la ampliación del plazo de ejecución resulta procedente y se encuentra plenamente ajustada al ordenamiento jurídico, en tanto constituye una modificación permitida en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y del principio de planeación, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14, 25, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, sin que se configure una alteración sustancial del contrato ni una vulneración a los principios de economía, responsabilidad y transparencia.

9. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

10. Que, en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo, pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución, cumplir con el objeto del contrato, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado.

11. Que, en mérito de lo expuesto, y contando con la viabilidad técnica, administrativa y jurídica emitida por la supervisión del contrato y por la Secretaría de Infraestructura, resulta necesario, oportuno y jurídicamente procedente aprobar la Prórroga No. 01 del Contrato 6480 de 2025, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PRORROGA: Modifíquese la CLÁUSULA 4 - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION del contrato 6480 de 2025. Prorrogar el contrato 6480 de 2025 por el término de DOS (02) meses adicionales, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prorrogas y suspensiones, si a ellos hubo lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme la prórroga aprobada, la nueva fecha de terminación del presente contrato No. 6480 de 2025, es el 06 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del contenido de la presente prórroga, no se entiende que el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA renuncie a ejercer su potestad sancionatoria y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del contratista, a través de la supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente documento no constituye renovación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad entre las partes, se actualizará el expediente electrónico del contrato en el SECOP II, con la nueva fecha de terminación y firma electrónica de quien en ella intervienen.

SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar y entregar a la Secretaría de Infraestructura, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el contrato No. 6480 de 2025 y en este documento contractual, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

TERCERA: MANIFESTACIÓN: El contratista declara renunciar a cualquier reclamación que se presente con ocasión de las condiciones pactadas para la ejecución de la presente Prorroga, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegasen a presentar.

CUARTA – DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente prórroga, los enunciados de la parte considerativa y forma parte integral del presente documento.

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y estipulaciones del contrato 6480 de 2025, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes, y surgen los efectos legales que ellos fijan.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la firma de las partes que en ella intervienen.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los 06 días del mes de enero de 2026.

NELSON DAVID ACEVEDO TORRES
R/L VILLACE PROYECTOS S.A.S
Contratista

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura
Ordenador del Gasto